



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

01114



ORDENANZA MUNICIPAL Nro. 015 -2000 /MDJLBYR.

J.L. Bustamante y Rivero, 2000 Octubre 02.

Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, en Sesión Ordinaria de fecha 29 de setiembre del 2000.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 68 inciso 7 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que en materia de comercialización es función de las Municipalidades otorgar licencias de apertura de establecimientos comerciales e industriales y de actividades profesionales y controlar su funcionamiento.

Que, aún existe en el Distrito establecimientos comerciales informales, los mismos que realizan sus actividades sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento.

Que muchos establecimientos no cuentan con la licencia para el giro que desarrollan, por lo que es necesario tener una información real de las actividades comerciales y/o industriales que se generan en el Distrito, siendo necesario realizar un empadronamiento.

Que la indicada información serviría para que la Municipalidad pueda realizar sus funciones de control con mayor objetividad, así como promover el comercio por zonas, apoyando de esta manera al inversionista y al pequeño y mediano empresario.

Que las Municipalidades son Organos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia

Ha aprobado la siguiente

ORDENANZA

SE DICTAN NORMAS PARA EMPADRONAMIENTO GENERAL DE TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES DEL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Artículo Primero.- Los establecimientos comerciales e industriales que desarrollen sus actividades dentro de la jurisdicción del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero están en obligación de empadronarse en la Municipalidad.

077



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

00113



Artículo Segundo.- El indicado empadronamiento lo realizará el personal capacitado de la Municipalidad, quienes visitarán cada establecimiento comercial e industrial

Artículo Tercero.- El personal estará debidamente identificado, estando en la obligación de mostrar su identificación antes de iniciar la acción de empadronamiento.

Artículo Cuarto.- Los establecimientos comerciales e industriales están en la obligación de dar la información requerida a los empadronadores, dicha información es sólo referente a los siguientes rubros:

- 1.- Nombre del Establecimiento Comercial e Industrial
- 2.- Ubicación del Establecimiento Comercial e Industrial
- 3.- Nombre del Propietario o conductor
- 4.- Giro del establecimiento Comercial e Industrial
- 5.- Exhibición de la Licencia de Apertura de Establecimiento

El Empadronador no podrá exigir otro tipo de información

Artículo Quinto.- Créase el Tributo denominado Tasa por Empadronamiento de establecimientos comerciales e industriales en el Distrito José Luis Bustamante y Rivero, el mismo que tendrá el siguiente monto:

- | | |
|---|----------------|
| 1.- Establecimientos Comerciales e Industriales | S/. 10.00 n.s. |
| 2.- Tiendas de Abarrotes | S/. 5.00 n.s. |

Artículo Sexto.- En caso de incumplimiento de la presente Ordenanza por parte de los conductores y/o propietarios de establecimientos Comerciales y/o Industriales se les aplicará una multa equivalente al doble de la Tasa establecida en el artículo Quinto de la presente.

Artículo Séptimo.- La presente Ordenanza deberá elevarse a la Municipalidad Provincial de Arequipa para su ratificación conforme a Ley.

Artículo Octavo.- Dispóngase la publicación de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

c.c. Alcaldía
D.M.
S.G.
A.L.
Rentas
D.S.C.
DDIU

Municipalidad Distrital
José Luis Bustamante y Rivero

Dr. Carlos Perca Barrene
Secretario General



Municipalidad Distrital
José Luis Bustamante y Rivero

Raúl Osorio Riveros
ALCALDE

078